

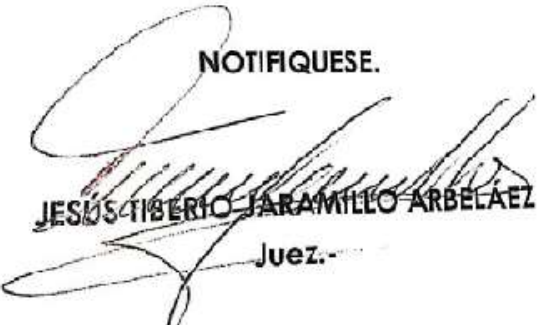


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), treinta de junio de dos mil veintidós

2021-00263

La valoración allegada por el apoderado de la parte demandante no cumple con los requisitos descritos en el numeral 4° del artículo 396 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la misma Ley en concordancia con los capítulos 3° y 6° del Decreto 487 del 1 de abril de 2022, se ordena realizar valoración de apoyos a la señora **MARIA LEONILDA LONDOÑO MONSALVE**, para tales fines se oficiará a la Personería de Medellín y/o a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-